

ADM 9041/20

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2020"

RESOLUCIÓN N° 182-STJSL-SA-2020.-

San Luis, dos de noviembre de dos mil veinte. -

VISTO: el REQ 872/19 que tramita ante Delegación Contable de la Tercera Circunscripción, elevado por Dirección Contable, iniciado por el requerimiento de la Oficina de Secuestros Judiciales de la referida Circunscripción de "MANGUERAS PARA NICHOS/ GABINETES CONTRA INCENDIOS", en virtud de lo cual, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se realizó el Concurso de Precios N° 39/2020, con fecha de apertura de ofertas el día 15 de octubre de 2020.-

Que la mencionada Delegación Contable da cuenta que se invitó a participar a las firmas TECNOFUEGO de GONZALEZ NELSON ANTONIO., TECNOSEGURIDAD S.A, GRUPO EL SOL S.R.L, INTER WEST S.R.L, GEORGIA y ORLANDO S.R.L.

Que según surge del Acta de Apertura no se presentaron ofertas.-

Por ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 98 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, 1° de la Ley N° IV- 0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y en lo dispuesto en los puntos II inciso c) y III inciso c) del Acuerdo N° 406/2019 y su modificatorio -Acuerdo N° 622/2019- la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) DECLARAR DESIERTO el CONCURSO DE PRECIOS N° 39/2020, cuya fecha de apertura de ofertas tuvo lugar el día 15 de octubre del corriente año. -

II) DISPONER que por Delegación Contable de la Tercera Circunscripción Judicial se lleve a cabo nuevo llamado a Concurso de Precios para la compra de manguera para nichos/gabinets contra incendios.

III) VUELVA el REQ N° 872/19, con copia de la presente Resolución, a Delegación Contable de la Tercera Circunscripción Judicial para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-

DIRECCIÓN CONTABLE